



DERECHOS SOCIALES Y LA SALUD EN CLAVE CONSTITUCIONAL

DIREITOS SOCIAIS E SAÚDE EM UMA CHAVE CONSTITUCIONAL

<i>Recebido em:</i>	03/07/2022
<i>Aprovado em:</i>	11/10/2022

Luis Gerardo Rodríguez Lozano¹

RESUMEN

El presente trabajo se propone exponer el impacto de los derechos sociales en el contexto del Estado constitucional y las repercusiones económicas de la globalización en el ámbito de la procura social que se lleva a cabo por la prestación de los servicios públicos y la regulación de la administración pública con la finalidad de aportar cohesión social en el Estado. Asimismo, se pretende exponer el papel del juez constitucional que a raíz de la reforma constitución de 2011 cuenta con un papel más activo en la justiciabilidad de los derechos derivado de su fuerza argumentativa e interpretativa de sus sentencias las cuales se están encargando de delimitar una visión renovada en cuanto a la procura social de derechos sociales.

Palabras clave: a) Estado social, b) derecho social, c) desigualdad, d) Estado constitucional, e) solidaridad.

¹ Profesor e investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León, miembro del Sistema Nacional de investigador. Correo: gerardorodriguezmx@yahoo.com.mx



I LOS DERECHOS SOCIALES: UNA MIRADA RENOVADA

El tema de los derechos sociales resulta muy actual y pertinente máxime si consideramos las fuertes desigualdades sociales que nos rodean en una economía cada día más globalizada, cuyas repercusiones además del dinamismo de la economía se observan en el campo social donde lejos de apoyar a disminuir las desigualdades sociales estas se han profundizado generando severos conflictos sociales e institucionales a consecuencia del malestar social que se puede observar en la desatención hacia la sociedad que ve como cada día es más complejo acceder a los bienes sociales que entre otras virtudes se encargan de buscar el efecto de cohesión social que en su momento se observaba más sólidamente en sociedades más integradas a consecuencia de las prestaciones sociales que se llevaban a cabo a través del servicio público, por lo que hoy que el neoliberalismo como ideología se observa fuerte e influyente a través de la cada vez mayor relevancia de fenómenos sociales como la privatización y la desregulación en la orientación de los Estados, la integración social ha perdido fuerza y con ello vemos como la desigualdad aumenta, por tanto, es importante retomar el tema de la solidaridad a través de la satisfacción de los derechos sociales que se han visto fuertemente rezagados en los últimos años, particularmente en los tiempos neoliberales que repercutieron en políticas públicas con menor sentido social que a su vez fueron causantes de severas restricciones y afectaciones en el tejido social. No obstante, los derechos sociales constituyen una importante conquista social para los pueblos que les permite empujar por una estabilidad social que permita mejores relaciones de convivencia entre las personas lo cual es vital hoy que nos encontramos inmersos en entornos cada vez más plurales, diversos y complejos, es por eso un fuerte activismo social es importante para apoyar las principales demandas y a través de la participación social - política exigir mejores condiciones sociales de vida, esto es importante si se considera que el activismo de manera connatural ha puesto a la defensiva a las viejas estructuras de poder



que se muestran reacias a aceptar el avance de un constitucionalismo más social, democrático e incluyente, que sea capaz de permitir mejores posibilidades materiales de vida, para el jurista Roberto Gargarella:

...cuando los derechos sociales o de participación quieren afirmarse, ellos encuentran un inmediato freno en un poder ejecutivo que ve tales demandas de "empoderamiento social" como amenazas a su propio poder: el ejecutivo tiene buenas razones para temer tales movimientos, porque habitualmente representan una amenaza frente a su propio poder. El resultado es, en definitiva, que las ambiciosas secciones de derechos que se incluyen en las nuevas constituciones² terminan resultando frustradas por un poder que sigue organizado, en su esencia como hace tres siglos. Lo que tenemos entonces es que la "sala de maquinas" del constitucionalismo se ha preservado intocada y ha tendido a trabajar contra los robustos derechos que le hemos incorporado a su lado³.

Por eso una adecuada comprensión y un mejor acceso a los derechos sociales implica una nueva visión sobre como se encuentra estructurado el poder en nuestras sociedades y por lo tanto en nuestra constitución, ya que sin duda es este diseño jurídico - organizacional el que ha dado apertura a la consolidación de un proyecto de hegemonía constitucional que busca beneficiar los intereses de las minorías para lo que ha puesto el acento en la protección irrestricta de determinados derechos como lo son la propiedad privada y el libre mercado, lo que trajo como consecuencia la tardía llegada de los derechos sociales a nuestros textos constitucionales y si a eso agregamos que llegaron como consecuencia de

² Martínez Lazcano, Alfonso. Tópicos de convencionalidad: Las nuevas repuestas del derecho-derecho procesal convencional de derechos humanos-big -bang de los derechos humanos, Primera Instancia, Tuxtla Gutiérrez, 2015, p. 45.

³ Gargarella, Roberto, "derechos sociales un acercamiento renovado", en Morales, Leticia, *Derechos sociales constitucionales y democracia*, Madrid, Marcial Pons, 2015, pp. 25 - 26.



un movimiento revolucionario que dio origen a la conquista y consagración de estos derechos en un texto constitucional como lo es la Constitución mexicana de 1917, que si bien es cierto que inicialmente estos derechos no gozaron de una buena comprensión y mucho menos materialización por parte del poder público dado la poca importancia que se le ha dado a estos por parte de las estructuras de poder institucionalizadas, pero han permanecido entre nosotros y con el paso del tiempo han ganado importancia en los espacios institucionales lo que esta permitiendo reorganizar las estructuras de poder vertical por un andamiaje que procure una mayor democratización del poder público pero desde una mirada más horizontal y por ende inclusiva de las necesidades y carencias sociales de la sociedad, lo que conlleva nuevos entendimientos para acceder a estos derechos por parte de la acción de fomento social de la administración pública. Esto implica atender con seriedad que: "La Teoría del Estado se propone investigar la específica realidad de la vida estatal que nos rodea. Aspira a comprender al Estado en su estructura y función actuales, su devenir histórico y las tendencias de su evolución"⁴. Es importante señalar lo que para Nicola Matteucci conlleva el discurso sobre el Estado, ya que: "De ello derivan importantes consecuencias: mientras el pensamiento europeo razona en términos de Estado (o de parlamento) soberano, el norteamericano razona siempre con la antítesis sociedad - gobierno, en donde el primero llega a una concepción monista (y en ocasiones estadolátrica), mientras que el segundo accede a una visión si se quiere pluralista"⁵.

De esta forma se puede ver como en los modelos de Estado se encuentra una historia de los derechos que nos acompaña hasta nuestros días, tal como se puede ver en las constituciones posteriores a la segunda guerra mundial donde dejan ver los inicios de una nueva forma de entender el derecho y la democracia con el sentido de la solidaridad que

⁴ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, edición a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Comares, 2004, p. 13.

⁵ Matteucci, Nicola, "La revolución norteamericana: una revolución constitucional", trad: Santiago Perea Latorre, Colombia, *Revista derecho del Estado*, número 6, julio 1999, p. 127



dimana de los derechos sociales a partir del siglo XX. Las constituciones en ese momento asumen que es necesario un nuevo panorama social que implica la fuerza prestacional de la administración pública en sectores vitales para el ser humano como lo es la salud, la educación y seguridad social, que van a requerir de la firme intervención del poder público como condición necesaria e indispensable para moderar la pobreza y la desigualdad social, para que en consecuencia se pueda ver una mejor estabilidad social, que conlleve desarrollo económico y social para el Estado.

De esta forma los derechos sociales son una expectativa de desenvolvimiento social con contenido solidario en beneficio del ciudadano y su comunidad. Los derechos sociales no tienen por finalidad lograr la igualdad absoluta entre las personas, ya que no podemos pasar por alto el valor de la libertad y sus implicaciones tales como pueden ser el desarrollo que da la fuerza y el dinamismo del mercado, pero que paralelamente genera desajustes sociales en la convivencia entre las personas, no obstante se requiere de la fuerza de la libertad para el desarrollo social, por eso los derechos de solidaridad cumplen un papel amortiguador en la sociedad que se da al moderar la fuerza del mercado, sin embargo, resulta entendible la tensión que surge entre las necesidades más sensibles del ciudadano y la intervención del poder público que busca atender las carencias sociales, lo cual siempre ha representado un fuerte problema estructural en el Estado latinoamericano con miras a conservar el orden de las cosas que muchas veces no resulta favorable a los intereses de las clases más desfavorecidas socialmente. Pero es claro que sin orden y solidaridad no hay posibilidad de desarrollo, pues es real la necesidad que siempre han tenido los hombres de ser atendidos en ciertas áreas vitales para su subsistencia y el aseguramiento de su dignidad humana mediante la fuerza social del Estado que busca empujar y garantizar a los ciudadanos en la satisfacción de sus necesidades más fundamentales para su mejor desenvolvimiento y convivencia en comunidad.



Los derechos sociales juegan un importante rol en nuestras vidas, y por lo tanto desempeñan un importante rol en la legitimidad y viabilidad del proyecto político, no podemos omitir que toda finalidad del Estado es sustentada en el bien común y la mejor manera de atender y dar satisfacción a este es mediante una adecuada atención de los derechos sociales por parte de la administración pública. Esto es porque protegen nuestra libertad para movernos y expresarnos lo que implica la satisfacción de nuestras necesidades más básicas, así como de los derechos humanos en sentido amplio, más aún representan el elemento más importante y necesario en los ordenamientos jurídicos. Así:

En las sociedades encaminadas hacia el progreso, los derechos son una exigencia estructural y su difusión y reforzamiento constituyen factores de aceleración en una dirección considerada fisiológica. El tiempo de estos derechos es inagotable. (...) Los derechos como pretensión de reparación de la injusticia tienen un valor sumamente transitorio en vista de la vigencia del orden justo y pierden su significación una vez alcanzado el resultado deseado. En ese momento, los derechos en sentido subjetivo están destinados a confundirse con el derecho objetivo. En una situación de justicia realizada, si alguna cosa es debida a alguien no es porque esta persona tenga un "derecho" en el sentido de una pretensión de su voluntad, sino porque ello se impone como un deber que proviene del orden del ser. Son los deberes de todos hacia cada uno los que están destinados a prevalecer establemente, como una situación fisiológica permanente. En las sociedades justas, en otras palabras, la categoría dominante es la de los deberes, y no la de los derechos⁶.

⁶ Zagrebelsky, Gustavo, "Dos tradiciones de derechos: derechos de libertad y derechos de justicia" trad: Andrea Greppi, *Derechos y libertades: Revista del instituto Bartolome de las Casas*, Madrid, 1993, p. 367.



Al hablar de derechos sociales se debe tener presente la importancia que estos representan para el bienestar social de las personas, de ahí su cercanía con el Estado, ya que dejarlos exclusivamente en manos del mercado es impedir o limitar el efecto de la solidaridad que conlleva la buena prestación de estos derechos cuando se realizan por medio de una regulación de derecho público o directamente por parte del Estado, es por eso por lo que sin duda:

Los derechos sociales representan la función más importante en cualquier sociedad y Estado que se rijan bajo parámetros que busquen el progreso individual y colectivo de sus gobernados. Si bien es cierto que la gobernabilidad se atribuye a la armonización de las funciones del poder, y a la autonomía que el Ejecutivo y legislativo tienen para elaborar y aplicar las normas; el ámbito judicial no puede permanecer pasivo a la inaplicación de aquellos derechos que son parte de los estándares de la vida digna de los seres humanos. Por ello, la negación de servicios y derechos que constituyen el fundamento y proyección de la autonomía del ser humano es uno de los temas al que la ciencia jurídica debe poner la mayor atención⁷.

La arquitectura de los derechos sociales sustentada en la Constitución y en la doctrina ha evolucionado con el transcurso del tiempo y las necesidades que la sociedad le presenta al derecho. En la actualidad de acuerdo con la estructura normativa nacional e internacional los derechos humanos estos se han convertido en la mayor preocupación para los Estados que buscan conformar una renovada estructura de poder en la sociedad que permita mejores relaciones de convivencia en la sociedad, y en este sentido apunta una

⁷ Paz González, Isaac De, *Constitucionalismo y justiciabilidad de los derechos sociales*, México, Porrúa, 2016, p. XXXIII.



nueva visión de los derechos humanos que tiene su origen en la reforma constitucional de derechos humanos de 2011. En efecto para José Ramón Cossío Díaz:

Al incorporarse a la Constitución en junio de 2011 el nuevo artículo 1, las cosas han tomado un carácter completamente distinto. Este precepto no sólo dispone la protección de derechos, sino que amplía la materia a los contenidos en la Constitución y a cualquiera de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, además de generar, por decirlo así, las instrucciones de uso para que todas las autoridades nacionales los garanticen y preserven⁸.

En la actual dogmática constitucional se pueden ver las nuevas aportaciones y transformaciones en la forma en como se ve el derecho en las resoluciones de los tribunales, es una realidad que hoy en día vivimos en situaciones de austeridad y recortes presupuestales que han impactado severamente a la sociedad y en las posibilidades de vida de las personas lo que ha generado fuertes cuestionamientos desde la sociedad, pero también desde las dinámicas que genera el derecho que se ha visto impactado en su legitimidad ya que al mismo tiempo recibe fuertes presiones desde la facticidad que en ocasiones genera situaciones de mucha complejidad, y todo esto es en muchos sentidos consecuencia de la limitada procura social de los derechos sociales mediante la actividad de la administración pública vía la prestación de los servicios públicos. Esto no puede ser de otra manera si consideramos que las afectaciones sociales por la no accesibilidad de los derechos sociales en sectores como la educación y la salud es muy grave, ya que ambos derechos representan intereses muy sensibles para la persona y su desarrollo en comunidad. Es por eso por lo que los derechos tienen una función reguladora de la

⁸ Cossío Díaz, José Ramón, "presentación", en Fix Fierro, Héctor y Martínez Uriarte, Jacqueline, *Derechos humanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 17.



legitimidad de la política y del ordenamiento jurídico, ya que existe la firme convicción de que son garantes de la dignidad del ser humano, e indispensables para la libertad e igualdad tan necesarios para la realización del ser humano, de ahí el sentido práctico necesario del derecho en la inserción social para la convivencia y realización de la persona.

El proceso de conformación de los derechos sociales se encuentra siempre presente en el desarrollo social y político del ser humano lo que le va permitir con el tiempo adquirir una concientización de sus derechos y deberes en sociedad, conforme el ser humano adquiere conciencia y madurez de esta nueva realidad, paralelamente el Estado va a ir asumiendo el papel resultante de las luchas que libran los hombres por un mejor futuro, en realidad la idea de dotar al Estado de un mayor y más vigoroso carácter social es todo un proceso histórico - social que ha estado presente desde los orígenes mismos de la política, pero se acentúa en el siglo XIX y no dejara de estar presente en el discurso político, de ahí la importancia de la idea del servicio público que le va permitir al Estado asumir un papel diferente en los conflictos de orden social, ya que no se debe pasar por alto que el fin supremo del Estado es la justicia y el carácter social de esta se habrá de conseguir primordialmente por medio de la fuerza social que hace posible un nuevo panorama orientador con estabilidad social, por eso para Hermann Heller:

La conciencia política contemporánea, en continua reciprocidad con las luchas sociales, se mueve, en general, aun dentro de aquellas formas conceptuales que crearon los sistemas clásicos de la filosofía alemana, los que a su vez se fundan en la filosofía de la época de las luces, en el derecho natural, en el despertar de la antigüedad, en el renacimiento y en la baja edad media. Por ser el Estado la totalidad de la vida social considerada desde el punto de vista de una ordenación territorial puede concebirse el conjunto de las ideas políticas como elemento de la actitud espiritual de una época determinada, la cual es susceptible de fundamentar los más opuestos ideales



políticos. El pensamiento político contemporáneo es resultado parcial de aquella revolución total del espíritu europeo, que iniciándose con el renacimiento, ha transformado, por innumerables acciones y reacciones, nuestro sentir del mundo y de la vida⁹.

Como se puede observar el derecho en su interrelación con la sociedad va determinando nuevas interpretaciones que repercuten en una realidad social que cambia día con día, es por eso mismo que el derecho y el Estado se encuentran determinados por esos procesos de cambio y ruptura socio - cultural, y es toda esa dinámica de cambios sociales con implicaciones económicas lo que va determinar mayores requerimientos sociales para la convivencia y progreso del ser humano en sociedad, y en el momento que el Estado se muestra imposibilitado para dar satisfacción a las necesidades sociales es común que se presente un periodo de crisis como el que atraviesan los países de Europa y América Latina, que ha generado mucho rechazo en la sociedad por la fuerte desigualdad social, corrupción y pobreza que se vislumbra en los países. La cuestión fundamental que nos debe mover a reflexión en este momento es si el actuar gubernamental y la ideología que determina a las políticas públicas sociales es la adecuada o acaso es ese mismo carácter ideológico lo que viene a repercutir en violaciones a los derechos humanos aunque eventualmente también suelen representar importantes oportunidades para recomponer el empoderamiento de la sociedad de la mano del discurso de los derechos, donde los sociales juegan un importante papel que puede permitir contemplar una autentica y moderna democracia social que se funde en base a la libertad y la igualdad que haga realidad una mejor calidad de vida para la sociedad, en donde los derechos sociales son indispensables para la dignidad del individuo y su libre desarrollo en la sociedad. Además, como señala

⁹ Heller, Hermman, *Las ideas políticas contemporáneas*, trad: Manuel Pedroso, Barcelona - Buenos Aires, Editorial Laboral, 1930, p. 15.



Norberto Bobbio: "...el problema grave de nuestro tiempo respecto a los derechos humanos no era el de fundamentarlos, sino el de protegerlos"¹⁰.

Por esa misma razón el aseguramiento material de los derechos permite una mayor cohesión social de la sociedad que permiten los derechos sociales a través de la materialización de estos con la finalidad de permitir mejores condiciones sociales de bienestar y a su vez limitar los excesos del poder desde una dinámica social del poder que le esta permitiendo a las personas mejores márgenes de actuación social a partir de sus capacidades materiales que adquiere en un entorno de mayor respeto por el derecho y en buena parte esto se puede conseguir como una consecuencia de la visión prestacional del Estado vía la administración pública. Para Martín Borowski

...los derechos prestacionales en sentido material son aquellos derechos fundamentales cuyas consecuencias, prescindiendo de la consideración del orden jurídico infraconstitucional o de las actuaciones estatales anteriores, siempre consisten en una prestación, en el sentido de una actuación estatal positiva, que puede ser la expedición de una ley por parte del parlamento, un acto administrativo o una actuación fáctica"¹¹.

Si los derechos liberales procuran un empoderamiento en la autonomía del individuo en base a una actitud de abstención del poder público en la esfera individual del sujeto, los derechos sociales favorecen una visión de solidaridad que procure el empoderamiento material del sujeto que le permite una mayor capacidad de interacción, para lo cual es muy importante la intervención del Estado que procure un aseguramiento de los derechos en virtud de la prestación de los servicios públicos, entre los que podemos

¹⁰ Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, trad: Rafael de Asís Roig, Madrid, Editorial Sistema, s/a, p. 63.

¹¹ Borowsky, Martín, *La estructura de los derechos fundamentales*, trad: Carlos Bernal Pulido, Externado de Colombia, Bogotá, 2003, p. 114.



destacar la educación y la seguridad social, ambos de fundamental importancia para el progreso individual y social del Estado, asimismo es importante agregar que la intervención debe ser según las necesidades, pero sin abolir la individualidad del individuo, y no como se realizó en el pasado con carácter desmedido, es por eso que hoy se debe recurrir y prestar mucha atención a las políticas públicas para evitar desmesuras en la intervención del Estado y sin un crecimiento individual y social que genere desarrollo humano. En efecto, para Norberto Bobbio, el derecho social es característico de la comunidad, ya que:

...surge del hecho mismo de la unión asociativa y tiene como función la integración de los individuos en la totalidad. Como derecho de integración social, se contraponen tanto al derecho de coordinación que regula las relaciones individuales entre personas singulares no integradas en una comunidad, cuando al derecho de subordinación que es la forma degenerada del derecho social propia del Estado no democrático, en el cual el proceso de integración recíproca de todos los miembros en el todo social está roto por la supremacía de una relación de dominio de pocos sobre muchos. El derecho social es un hecho natural de toda comunidad humana, incluso si ésta no ha llegado todavía a la fase de su organización¹².

Se debe poner mucha atención en el tipo de intervención y justificar muy sólidamente la misma, pues se están afectando derechos fundamentales de defensa de tipo liberal. Inicialmente en la evolución de los derechos fundamentales lo que se observó fue una visión interventora del Estado respecto de su afectación final e inmediata en los derechos liberales. Sin embargo, esta forma de intervención con la evolución de los derechos fundamentales fue perdiendo fuerza debido a nuevos criterios doctrinales sobre los derechos hasta quedar muy reducida la visión inicial sobre la intervención. Por lo que

¹² Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, trad: Rafael de Asís Roig, Editorial Sistema, Madrid, 1991, p. 32.



ahora se tiene una nueva optica sobre la intervención donde lo que se considera es que toda afectación estatal hacia los bienes salvaguardados por un derecho fundamental se considera intervención. La cuestión que sigue siendo muy controvertida y criticada es que pasamos de una visión muy amplia de la intervención ha una de mucha apertura. Por tal razón, se ha propuesto que toda intervención tenga una fuerza mínima, pero a la vez suficiente para atender las necesidades sociales, lo cual parece muy adecuado en los tiempos actuales de la globalización donde lo que impera es la fuerza del mercado que si bien aporta dinamismo económico y progreso, esta claro que una visión de Estado muy centrada en el mercado no podrá satisfacer las necesidades sociales de la comunidad. En todo caso lo que no se puede perder de vista es que toda intervención debe estar firmemente justificada en el derecho, pues de darse de forma contraria se estaría vulnerando un derecho fundamental. Actualmente todo carácter interventor que restrinja un derecho fundamental es factible que se someta al principio de proporcionalidad en aras de darle más fuerza y sentido a la justificación, y delimitar adecuadamente la intervención social con un criterio de política pública, en definitiva lo que se encuentra en el centro de la cuestión es buscar la posibilidad de vivir en sociedades con mayor justicia e inclusión social, pero con respeto del Estado de derecho, lo cual considero es factible lograr mediante una moderada intervención del Estado que permita un mayor acceso a los derechos sociales y por ende una galvanización del tejido social, no debemos pasar por alto lo que señala de forma muy precisa Estefanía Esparza Reyes: "La igualdad y todavía de manera más exacta, la desigualdad resulta un Estado de cosas cotidiano en nuestras sociedades"¹³.

Sin lugar a duda la desigualdad es un lastre para las sociedades que se asumen como un Estado social de derecho, por otra parte, este tipo de problemáticas se encuentran ya muy arraigadas en nuestras sociedades como consecuencia de problemáticas de índole estructural, que se encuentran ya instaladas en la sociedad lo que deja ver determinadas

¹³ Esparza Reyes, Estefanía, *La igualdad como no subordinación*, México, Tirant lo blanch, 2017, p. 17.



consecuencias en cuestión de política social. Pero es aquí donde el derecho puede realizar una importante labor en beneficio de la solidaridad y por ende del ser humano ya que las políticas de bienestar buscan disminuir toda situación que atente a la dignidad de las personas y en este sentido la igualdad que se busca a través de los derechos sociales resulta ser un buen camino hacia la solidaridad, que como forma de pensamiento tuvo su origen en Francia lo que expresa con mucha claridad Oswald Von Nell Breuning:

Solidarismo es aquel sistema de ordenación social que, frente a las doctrinas unilaterales del individualismo y del colectivismo, hace justicia al doble aspecto de la relación entre individuo y sociedad; así como el individuo esta ordenado a la comunidad en virtud de las disposiciones para la vida social ínsita en su naturaleza, la comunidad se halla ordenada a los individuos que le dan el ser, en los cuales y por los cuales exclusivamente existe... Cada cual ha de responder por el todo cuya parte es; el todo ha de responder por cada uno de sus miembros. Característico del solidarismo es su concepto del bien común y la posición dominante que le asigna¹⁴.

Queda claro que, en el Estado social, los derechos prestacionales como parte integrante de los derechos fundamentales se encuentran vinculados entre sobre lo que ha sido motivo siempre de preocupación desde para los estudiosos del derecho público tanto de América Latina y de Europa. La concepción del Estado social nos permite tener una nueva visión de las relaciones entre el Estado y la sociedad en donde el poder público asume un papel interventor en el ámbito social y económico que busca combatir el fenómeno de la desigualdad social que genero un liberalismo llevado a su expresión

¹⁴ Nell Breuning, Oswald Von, "Solidarismo", en Brugger, Walter, *Diccionario de filosofía*, trad: José María Velez Cantorell, 7a ed, Barcelona, Herder, 1972, pp. 487 - 488.



máxima, por carecer del contrapeso solidario. En este sentido el Estado social busca recomponer este fenómeno procurando la igualdad material entre los ciudadanos. Si en el pasado liberal se buscaba proteger a la sociedad del actuar del Estado, ahora lo que se busca es proteger la dignidad del ser humano a través de una decidida intervención del Estado en los rubros sociales para procurar mínimos vitales que apoyen en la protección de la dignidad humana para de esta forma hacer más efectivos los derechos fundamentales. De esta forma vemos como la administración pública y el derecho administrativo con visión prestacional asumen un papel protagónico en la búsqueda de la realización del ser humano en su interactuar en sociedad. Por tanto, el debate actual gira en la necesidad de que el Estado se asuma con visión de administrador y por ende en satisfactor de las necesidades sociales a través de la administración pública y la prestación efectiva de los derechos de solidaridad que el ciudadano exige se de mediante una actividad de procura social que de satisfacción a las necesidades más sensibles de la población para lo que se requiere la intervención legislativa en materia social. Sin omitir que dicha intervención no debe lesionar los derechos fundamentales del Estado social y democrático de derecho como lo son la libertad y la igualdad. Sobre el origen histórico del Estado social, tenemos que para Leticia Vita se remonta a la Constitución de Weimer y las ideas que sobre la misma expreso Hermann Heller con la finalidad de darle sentido ideológico al Estado social:

Así, a 100 años de su sanción, cobra interés recuperar la mirada que tuviera sobre ella el jurista socialdemócrata Hermann Heller. Primero porque su obra intentó sentar las bases de una interpretación democrática y social de la constitución de 1919. De esa manera, podemos rastrear en ella elementos que permiten reconstruir una teoría de la interpretación constitucional orientada al Estado



social de derecho. -importante papel en la concepción de Estado en Heller desempeñan los principios jurídicos.¹⁵

Al respecto, para Hermann Heller estos principios tienen una importancia fundamental al ser: "...imprescindibles en la Constitución jurídica del Estado como normas sociales de ordenación, así como también en cuanto reglas interpretativas para la decisión judicial"¹⁶.

En estas condiciones la administración pública debe abocarse a la promoción de mejores condiciones reales y efectivas que impacten favorablemente en la libertad e igualdad del individuo para lo cual inevitablemente existe una dependencia económica y financiera por parte del Estado razón por la que ya se señalo aquí que toda esta transformación se debe buscar a través de mínimos a moderados grados de intervención pública. La búsqueda de la igualdad no debe ser al costo de sacrificar la libertad, máxime si consideramos que el dinamismo social se da atreves de la libertad del mercado.

II EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y SUS IMPLICACIONES SOCIALES.

El derecho en su contexto actual se encuentra distante de los postulados del Estado de derecho legislativo, claramente el Estado ha sufrido transformaciones que lo alejan de los postulados del Estado formalista que tiene como su centro y razón de ser a la ley. La importancia de esta transformación nos mueve a pensar en la dimensión y consecuencia del cambio que se dio, que esta generando muchas expectativas, ya que el cambio de rumbo no corresponde al de una simple desviación, sino lo que se busca y pretende es explorar posibilidades en cuanto a una renovación completa sobre como pensamos y operamos el derecho con un sentido de justicia en un mundo global que tanta fuerza y dinamismo otorga

¹⁵ Vita, Letícia, "Hermann Heller, interprete de la constitución de weimer", en Br, Walter, *Revista de Historia constitucional*, número 20, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2019, p. 352.

¹⁶ Heller, Hermann, *op. cit.*, p. 275 .



al mercado y que se encuentra en constante transformación cuestionando los grandes temas de nuestro tiempo contenidos en el Estado constitucional.

El Estado constitucional es la expresión llamada a dar respuesta a la crisis del Estado de derecho. Estos tiempos se encuentran determinados sin lugar a duda por la crisis de la ley y el desarrollo de una propuesta constitucional con una perspectiva más incluyente como alternativa de viabilidad para los tiempos presentes, caracterizados por una fuerte desigualdad social. La crisis de la ley no implica crisis en la demanda del imperio de la ley como base y fundamento del Estado de derecho. En este sentido es importante precisar que en el Estado constitucional se observa una evolución que rebasa las estructuras del Estado de derecho como consecuencia del fuerte protagonismo transformador de la constitución en los derechos, al ser estos elementos fundamentales en la dinámica que presenta el Estado de derecho como vínculo de convivencia necesaria entre los hombres. Conviene recordar que el Estado de derecho es la máxima expresión de los ideales de la democracia.

No cabe duda de que el concepto de Estado de derecho es controvertido y debatible por las implicaciones que tiene la dinámica que le imprime la constitución. Se puede señalar que es un concepto complejo con diversas caracterizaciones. Pues, como bien señala E. W Bockenforde al referirse al Estado de derecho y sus relaciones con otros conceptos, tales como:

...la de poder establecer diferencias entre tipos de Estado de Derecho que se distinguen entre si no sólo por rasgos accidentales sino también estructurales. Se trata de un rasgo que es propio de ciertos conceptos algo difusos y no enteramente delimitables desde el sentido mismo del termino desde el sentido mismo del termino, que no se dejan definir "objetivamente" ni de forma concluyente desde si mismos, sino que permanecen abiertos al flujo cambiante de las concepciones teóricas sobre el Estado y la Constitución. Son así susceptibles de



concreciones diversas, sin que ello suponga que cambie por entero su contenido, es decir sin que pierdan su continuidad o se degraden a meras formulas vacías¹⁷.

En el contexto actual el Estado de derecho se caracteriza por la transición de la ley al derecho que en el Estado constitucional busca la defensa, protección y garantía de las exigencias morales que subyacen al derecho, las cuales tienen tal fuerza que impiden que las demandas de estos se perciban de forma vacía o neutra, más aun por las mismas dinámicas de justicia que se demandan a través de los derechos es que el Estado constitucional presenta mayores posibilidades de justiciabilidad y por ende de activismo judicial creativo como consecuencia de la ductilidad del derecho.

La presencia de derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico viene a representar la constitucionalización del derecho natural, al que se refieren autores como Ferrajoli. De esta forma todo ordenamiento jurídico asume una concepción de la moralidad en el momento que se vinculan al Estado de derecho los derechos fundamentales con contenidos de principios y valores que buscan generar una realidad de mayor inclusión social. Esta moralidad que se genera en los derechos fundamentales es especialmente relevante a partir de la ductilidad que adquiere en el derecho para reforzar las sociedades democráticas y sus valores esenciales de convivencia. En efecto estos contenidos que se refuerzan a través de la moralidad son esenciales para la protección y garantía de los derechos fundamentales, así como razón de ser de un verdadero Estado de derecho.

Asimismo, los contenidos materiales que surgen a través de la expresión de los derechos fundamentales que expresan un determinado concepto de constitución que incluye la presencia de determinado tipo de derechos que vienen a ser los que se integran a la parte dogmática de la constitución, con importantes consecuencias estructurales que van

¹⁷ Bockenforde, E. W, *Estudios sobre el Estado de derecho y la democracia*, trad: R. de Agapito Serrano, Madrid, Trotta, 2000, p. 18.



mucho más adelante de la simple recepción de unas coordenadas de tipo axiológico que tendrá importantes consecuencias que vienen a impactar fuertemente en el Estado constitucional y en la supremacía de la constitución. Esta construcción jurídica permite transitar de un legalismo a un constitucionalismo que ve en la interpretación constitucional de las disposiciones materiales su razón de ser. Ahora bien para entender la esencia del legalismo y su vínculo estrecho con los derechos liberales otorgándoles una primacía respecto de los sociales que prevalece hasta el día de hoy y se puede observar en la autonomía de la voluntad que es definitivamente el centro total de los derechos de primera generación, en donde para Francisco Mora Sifuentes: "...en su base esta la idea del individuo como agente moral que decide, que elige, y pasa por el tamiz crítico de su experiencia su proyecto de vida. La noción autonomía es, como dice MacCormick, el fundamento del legalismo, su postulado de justificación y criterio de orientación para delimitar el campo de significado del imperio de la ley, de ahí su importancia"¹⁸.

Este imperio de la ley del que nos habla el legalismo al darle una importancia mayor a la autonomía de la voluntad esta también afirmando los derechos de la libertad y del mercado lo que ha tenido fuertes repercusiones hasta nuestros días en los derechos de la solidaridad, primeramente, por su nacimiento tardío respecto a los derechos individuales y posteriormente por la protección menor que han recibido esto al ser considerados con un carácter marcadamente político - programático, si bien es cierto que tuvieron una importancia fundamental en la estabilidad social, lo cierto es que fueron concebidos más como un elemento útil de reforma social para el sistema político lo que ha repercutido en su exigibilidad, tan es así que para Víctor Abramovich y Christian Courtis:

No es raro enfrentarse con opiniones que, negando todo valor jurídico a los derechos sociales, los caracterizan como meras declaraciones de buenas

¹⁸ Mora Sifuentes, Francisco M, *Legalismo y constitucionalismo*, México, Tirant Lo Blanch, 2021, p. 37.



intenciones, de compromiso político y, en el peor de los casos de engaño o fraude tranquilizador. aunque se acepte la privilegiada jerarquía normativa de las constituciones o de los tratados internacionales, los instrumentos que establecen derechos sociales (o bien, de acuerdo a la terminología del Pacto Internacional respectivo, derechos económicos, sociales y culturales) son considerados documentos de carácter político antes que catálogos de obligaciones jurídicas para el Estado, a diferencia de la gran mayoría de los derechos civiles y políticos. De acuerdo con esta visión, estos últimos son los únicos derechos que generan prerrogativas para los particulares y obligaciones para el Estado, siendo exigibles judicialmente¹⁹.

Es importante ver que el transito en favor de la exigibilidad de los derechos sociales ha sido lento por cuestiones de índole política, social y cultural que han repercutido de manera definitiva a que no se les preste la debida atención para lograr su eficacia en el plano jurídico, no obstante el empuje social y la misma dinámica de crisis que se han presentado en la sociedad ha repercutido favorablemente para ir avanzando en un mejor aseguramiento de estos, pensemos tan solo en las palabras de Gustavo Zagrebelsky sobre la ductilidad del derecho y sus aportes en nuevas posibilidades de justiciabilidad:

Lo que es verdaderamente fundamental, por el mero hecho de serlo, nunca puede ser puesto, sino que debe ser siempre presupuesto. Por ello, los grandes problemas jurídicos jamás se hallan en las constituciones, en los códigos, en las leyes, en las decisiones de los jueces o en otras manifestaciones parecidas del derecho positivo, con las que los juristas trabajan, ni nuca han encontrado allí

¹⁹ Abramovich, Víctor y Christian, Curtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002, p. 19.



como la de sus dudas y polémicas esta en otro sitio. Para aclarar lo que de verdad les une o les divide es preciso ir más al fondo o, lo que es lo mismo, buscar más arriba, en lo que no aparece expreso²⁰.

Lo que podemos ver es que estamos en presencia de una profunda revolución del derecho con implicaciones diversas que ya se encuentran operando en la práctica. Esta concepción del derecho nos motiva a ver el derecho en profundidad con todas sus implicaciones en la estructura social en cuanto a la operatividad de los operadores jurídicos con los nuevos presupuestos que implica el Estado constitucional que busca empujar nuevas transformaciones que impacten en la calidad de vida de las personas mediante las nuevas posibilidades que ofrece la fuerza normativa de la constitución en base a un fuerte activismo judicial que entre otras cosas se destaca por la fuerza expansiva que ejerce sobre los derechos. En efecto:

Si, mediante una palabra lo más aproximada posible, quisiéramos indicar el sentido de este carácter esencial del derecho de los Estados constitucionales actuales, quizás podríamos usar la imagen de la ductilidad. La coexistencia de valores y principios, sobre la que hoy debe basarse necesariamente una Constitución para no renunciar a sus contenidos de unidad e integración y al mismo tiempo no hacerse incompatible con su base material pluralista, exige que cada uno de tales valores y principios se asuma con carácter no absoluto, compatible con aquellos otros con los que debe convivir²¹.

²⁰ Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil*, trad: Marina Gascón, 11a ed, Madrid, Trotta, 2016, p. 9.

²¹ *Idem*, p. 14.



Sin duda el Estado constitucional es un gran aporte para la justiciabilidad y exigencia de los derechos en el actual contexto, máxime si consideramos el lento avance en materia de exigibilidad que han tenido los derechos de solidaridad que han estado sujetos a fuertes cuestionamientos que se reflejen en las restricciones de que han sido objeto estos por parte de políticas de corte liberal. De ahí que la constitucionalización de tales derechos se ha visto con optimismo por quienes ven en estas medidas expectativas de avance social y con recelo por quienes ven como estas políticas pueden eventualmente atentar contra sus intereses, es por eso que siempre han tenido un carácter de debilidad frente a las proclamas individualistas. Finalmente:

Esta debilidad política es también fruto de una debilidad teórica. Si bien los derechos sociales son solamente proclamados en todas las cartas constitucionales e internacionales del siglo XX, una parte relevante de la cultura politológica, y no sólo la conservadora -de Friedrich A. von Hayek a Barbalet, de Geovanni Sartori a Danilo Zolo-, no considera que se trate propiamente de "derechos". Los argumentos para sostener este singular desconocimiento del derecho positivo vigente, no por casualidad articulados por politólogos más que por juristas, son siempre los mismos: que a estos derechos les corresponden, antes que prohibiciones de lesión, obligaciones de prestación positiva, cuya satisfacción no consiste en un no hacer sino en un hacer, en cuanto tal no formalizable ni universalizable, y cuya violación, por el contrario no consiste en actos o comportamientos sancionables o anulables sino en simples omisiones, que no resultarían coercibles ni justiciables²².

²² Abramovich, Víctor y Christian, Curtis, *op. cit.* p. 9.



En este sentido podemos ver como los derechos sociales tienen una trayectoria larga y nutrida que no ha estado exenta de dificultades en la búsqueda de alcanzar un sentido pleno en el constitucionalismo del siglo XXI. Estos derechos de tipo social - prestacional han forjado su reconocimiento en las luchas políticas y revolucionarias del siglo XX en favor de grupos desventajados y de la colectividad en general que se han visto favorecidos con la seguridad social que ha tenido un impacto favorable en las condiciones laborales en que desempeñan sus oficios. El siglo XX que estuvo marcado por 2 guerras mundiales y múltiples conflictos sociales e ideológicos ocasionaron el que a estos derechos se les vinculara con la mentalidad socialista y por tanto enfrentados al orden burgués que se sustentaba en los derechos individuales correspondientes al individuo propietario.

Este tránsito lento que han tenido los derechos sociales se refleja en los instrumentos internacionales que destacan un interés mayor en los derechos individuales que cuentan con un mayor nivel de protección respecto de los derechos prestacionales. No obstante, estos son importantes para la realización del ser humano en un entorno de libertad, estabilidad social y de justicia que posibilite las condiciones materiales que estos generan al hacer posible una sinergia de crecimiento con los derechos individuales:

Más allá del preámbulo, la Convención Americana²³ solo hace mención expresa a los derechos económicos, sociales y culturales en su artículo 26 titulado: Desarrollo progresivo", ubicado en el capítulo III de dicho Tratado, en el encabezado "Derechos económicos, sociales y culturales". Según dicho artículo "(l)os Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la

²³ Cfr. Lazcano, Alfonso Jaime Martínez. Expansión de la protección de derechos humanos en Latinoamérica por el control difuso de convencionalidad. Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas – Unifafibe. V. 9, N. 1, 2021, p. 769.



Organización de los Estados Americanos (Carta de la OEA), reformada por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados²⁴.

Esto forma parte del cambio de paradigma en el constitucionalismo del siglo XX que ha transitado de una realidad positivista - formalista que tiene su centro en el Estado legislativo, a una más abierta en base a los derechos, donde se puede observar cierto consenso en que a partir de esta concepción de los derechos los jueces se empoderan en base a un robusto activismo judicial. Así vemos como en este contexto empiezan a cobrar importante relevancia el litigio de interés público, que para Carlota Ucín se caracteriza de la siguiente forma:

Esta denominación alude entonces al cuestionamiento directo que se haga del obrar de la administración pública y de sus regulaciones específicas. En el mismo sentido, si se subraya la intención de modificar prácticas arraigadas a partir del funcionamiento de la burocracia estatal, dando origen a cambios de largo alcance sobre tales estructuras, se aludirá al fenómeno como "litigio de reforma estructural". Esta identificación refiere a los cambios en el sistema educativo, carcelario o de salud que este tipo de litigio busca provocar. Si en cambio, se pretende destacar cómo se desarrolla esta práctica a partir de la selección de ciertos casos "testigo", que procuren una incidencia directa sobre el derecho vigente o una conducta estatal determinada, se podrá aludir a ella como una forma de litigio estratégico²⁵.

²⁴ Juana María Ibáñez Rivas, "La justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Génesis de la innovadora jurisprudencia interamericana", en Morales Antoniazzi, Mariela, Ronconi, Liliana, Clérico, Laura (coordinadores), *Interamericanización de los desca: el caso cuscul pivaral de la Corte IDH*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2020, pp. 51 - 52.

²⁵ Ucín, María Carlota, "Litigio de interés público", *Eunomia. Revista en cultura de la legalidad*, número 12, 2017, p.247.



El constitucionalismo en América Latina ha sido objeto de numerosos desafíos desde tiempos de la independencia en la constante búsqueda de un sistema democrático que pueda dar respuesta a los retos que le plantea la realidad en materia de derechos, por eso el constitucionalismo del siglo XXI busca replantarse críticamente la realidad de los estados desde la perspectiva de asumir el texto constitucional de una forma mas abierta, que suponga una interpretación del derecho más intrépida y estratégica respecto a lograr mayores posibilidades de salvaguardar el derecho máxime si asumimos que los operadores jurídicos podrán ver más haya de la textualidad de la constitución, eso es precisamente lo que nos propone un derecho dúctil que es capaz de ver a través de un derecho moralizado con un sentido crítico tal como lo propone el neoconstitucionalismo:

...al establecer una vinculación entre derecho y moral a través del argumento de los principios jurídicos, consideran que el juez, también en el ámbito de apertura del derecho positivo, esta jurídicamente ligado por los principios. Por ello se afirma que en realidad, para los neoconstitucionalistas no hay una diferencia entre casos fáciles y difíciles, puesto que en suma, todo caso encontrara respuesta jurídica²⁶.

Respecto a estas nuevas coordenadas jurídicas se puede constatar como se va perfilando un nuevo rol activista de los jueces en una sociedad democrática, que propone centrar toda la atención en los derechos a partir de las posibilidades que da el ordenamiento jurídico, para lo cual la discrecionalidad judicial suele ser muy útil al permitir un actuar más estratégico de los juzgadores. En ese sentido un juez activista es aquel que en

²⁶ Alterio, Ana Micaela, *Entre lo neo y lo nuevo del constitucionalismo latinoamericano*, México, Tirant lo blanch, 2021, p. 47.



la búsqueda de un equilibrio entre diversos valores sociales en conflicto pretende la modificación del derecho abriéndose en este caso a nuevas posibilidades de legitimación activa en base a los valores que reconoce la sociedad y no a partir de criterios de índole personal, en todo caso el juzgador tiene que expresarse en base a una solida argumentación jurídica que le permita ir pavimentando nuevos caminos de decisión judicial que tengan como centro la dignidad del ser humano, tanto en su faceta individual como social.

Por tanto, es importante la interacción dialógica que se da hoy en día entre cortes nacionales y la corte interamericana de derechos humanos que es un ejemplo de como se puede ir generando paulatinamente un nuevo concepto expansivo de derechos humanos capaz de ir configurando un constitucionalismo transformador en base a la generación de una visión de interamericanización de los derechos humanos. Esto se da en el marco de una reconfiguración entre el derecho interno y el derecho externo con la finalidad de buscar una protección multinivel en materia de derechos humanos. De esta forma se puede apreciar como los ordenamientos jurídicos nacionales muestran una transformación en materia de derechos humanos en la medida en que reconocen la jurisdicción de la Corte Interamericana de derechos humanos y por ende adoptan los estándares interamericanos en materia de derechos humanos y los aplican al derecho interno. Esto es de suma importancia si se considera que este proceso de penetración en las jurisdicciones nacionales va acompañado de reformas constitucionales, legislativas y de la adopción de políticas públicas de bienestar social que tienen un fuerte impacto en la jurisdicción nacional. En esta interacción que se da entre cortes nacionales e internacionales la doctrina suele denominarlo como dialogo jurisprudencial en materia de derechos humanos.

El sistema interamericano de derechos humanos ha empujado con fuerza nuevos parámetros en materia de derechos humanos con un enfoque trasnacional, así como posturas jurisprudenciales que apuntan a un pluralismo constitucional que va dibujando un



diálogo evolutivo - policéntrico que permite ir explorando como va avanzando la solución a problemas jurídicos que conciernen a las diversas jurisdicciones interamericanas.

III Conclusiones:

Primero: El renovado interés por el Estado social es una respuesta a los efectos negativos en materia de igualdad que ha dejado la globalización neoliberal.

Segundo: El nuevo paradigma en materia de derechos humanos permite con mayor fuerza el establecimiento de litigios más estratégicos a consecuencia de un derecho más interpretativo y argumentativo que se encuentra en posibilidades de beneficiar socialmente al ciudadano.

Tercero: Los derechos sociales presentan una visión de carácter más garantista desde la óptica del Estado constitucional que hace realidad un nuevo paradigma constitucional de derechos humanos.

Cuarto: La visión de los derechos sociales en clave constitucional interamericana permite una mayor estructuración de bienestar social en la sociedad.

Quinto: Las posibilidades de mayores cambios sociales dependerá de la articulación y fuerza que impriman en la búsqueda de estos cometidos los actores sociales e institucionales.

IV Bibliografía

Abramovich, Víctor y Christian, Curtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002.



Alterio, Ana Micaela, *Entre lo neo y lo nuevo del constitucionalismo latinoamericano*, México, Tirant lo blanch, 2021.

Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, trad: Rafael de Asís Roig, Madrid, Editorial Sistema.

Bockenforde, E. W, *Estudios sobre el Estado de derecho y la democracia*, trad: R. de Agapito Serrano, Madrid, Trotta, 2000.

Borowsky, Martín, *La estructura de*

Esparza Reyes, Estefanía, *La igualdad como no subordinación*, México, Tirant lo blanch, 2017.

Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, edición a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Comares, 2004.

Heller, Hermman, *Las ideas políticas contemporáneas*, trad: Manuel Pedroso, Barcelona - Buenos Aires, Editorial Laboral, 1930.

Juana María Ibáñez Rivas, "La justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Génesis de la innovadora jurisprudencia interamericana", en Morales Antoniazzi, Mariela, Ronconi, Liliana, Clérico, Laura (coordinadores), *Interamericanización de los desca: el caso cuscul pivaral de la Corte IDH*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2020.

Lazcano, Alfonso Jaime Martínez. Expansión de la protección de derechos humanos en Latinoamérica por el control difuso de convencionalidad. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas – Unifafibe*. V. 9, N. 1, 2021.

Martínez Lazcano, Alfonso. Tópicos de convencionalidad: Las nuevas repuestas del derecho-derecho procesal convencional de derechos humanos-big -bang de los derechos humanos, Primera Instancia, Tuxtla Gutiérrez, 2015.

Matteucci, Nicola, "La revolución norteamericana: una revolución constitucional", trad: Santiago Perea Latorre, Colombia, *Revista derecho del Estado*, número 6, julio 1999.



Mora Sifuentes, Francisco M, *Legalismo y constitucionalismo*, México, Tirant Lo Blanch, 2021.

Morales, Leticia, *Derechos sociales constitucionales y democracia*, Madrid, Marcial Pons, 2015.

Nell Breuning, Oswald Von, "Solidarismo", en Brugger, Walter, *Diccionario de filosofía*, trad: José María Velez Cantorell, 7a ed, Barcelona, Herder, 1972.

Paz González, Isaac De, *Constitucionalismo y justiciabilidad de los derechos sociales*, México, Porrúa, 2016. Fix Fierro, Héctor y Martínez Uriarte, Jacqueline, *Derechos humanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

Ucín, María Carlota, "Litigio de interés público", *Eunomia. Revista en cultura de la legalidad*, número 12, 2017.

Vita, Letiicia, "Hermann Heller, interprete de la constitución de weimer", en Br, Walter, *Revista de Historia constitucional*, número 20, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2019.

Zagrebelsky, Gustavo, "Dos tradiciones de derechos: derechos de libertad y derechos de justicia" trad: Andrea Greppi, *Derechos y libertades: Revista del instituto Bartolome de las Casas*, Madrid, 1993.

Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil*, trad: Marina Gascón, 11a ed, Madrid, Trotta, 2016.